



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, diciembre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	410013110003-2023-00187-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ANA MILENA MEDINA LOSADA
DEMANDADO:	DIEGO ALEXANDER RIVERA MEDINA

Atendiendo el memorial de sustitución de poder allegado por Julio César González Caviedes, al correo electrónico del Despacho (#21 expediente digital), se aceptará la mentada sustitución. En consecuencia, se reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante al estudiante de derecho CRISTIAN DAVID VILLARREAL PRADA, adscrito a la Universidad Surcolombiana; se advierte que con el siguiente enlace puede acceder al expediente electrónico, se recomienda conservarlo, para que pueda realizar todas las consultas de las actuaciones registradas dentro del proceso. [2023-187](#)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial del pasado del 23 de noviembre, se continuará el trámite procesal fijando fecha para la realización de la audiencia de manera virtual, tal como se ha privilegiado por la Ley 2213 de 2022. Para lo cual se requiere de la máxima colaboración de las partes y sus apoderados judiciales.

En ese orden, para que tenga lugar **Audiencia Virtual**, se señala **el día MARTES VEINTITRES (23) del mes de ENERO del año 2024, a la hora de las TRES DE LA TARDE (03:00 p.m.)**.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 1º del art. 392 del C.P.G., se dispone decretar las siguientes pruebas:

1.- Pruebas solicitadas por la parte demandante:

1.1.- Documentales:



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Incorpórese como pruebas los documentos aportados con la demanda.

2.- Pruebas solicitadas por la parte demandada.

2.1.- Documentales:

Incorpórese como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda.

2.2.- Interrogatorio:

Decretar la declaración de parte de la señora ANA MILENA MEDINA LOSADA, para que absuelva el interrogatorio que se realizará, en la fecha y hora de la diligencia antes citada.

2.3.- Testimonios:

Decretar los testimonios de los señores MARIA LUCERO MEDINA GUTIERREZ, JESUS DARIO RIVERA MEDINA y KERLY EDITH GAONA ACEVEDO para que, en la audiencia fijada en esta providencia, narren sobre los hechos de esta demanda. La parte interesada deberá hacer comparecer a sus testigos en la hora y fecha indicada.

2.4.- Oficios:

Oficiar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA de esta ciudad, para que remita a este despacho judicial extracto bancario de la cuenta de ahorros No. 1076915238 a nombre de YOSERT ALEXANDER RIVERA MEDINA desde diciembre de 2016 a la fecha. Líbrese la respectiva comunicación y remítase al correo electrónico: servicioal asociado@utrahuilca.com



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

3. Prueba de Oficio

3.1 Interrogatorio: Decretar la declaración de parte del señor DIEGO ALEXANDER RIVERA MEDINA, para que se absuelva el interrogatorio que se realizará, en la fecha y hora de la diligencia antes citada.

Para tal efecto de conformidad a lo establecido en los Arts. 1°, 6° y 7° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y en consideración a que la audiencia se realizará virtualmente por la PLATAFORMA LIFE SIZE, por secretaria comuníquese previamente el link de la conexión.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas(según fuere el caso, art. 372 numeral 4° inciso 1° C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5° numeral 4° del C.G.P.

Indicar a las partes que las actuaciones pueden ser consultadas en el microsítio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

Jueza

ljcp